

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Exp.110014003003-2019-01158-00

Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta emanada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 7
Hoy 11 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01328-00

Atendiendo la manifestación que antecede, se requiere a la togada del extremo actor a fin que indique si precisa la devolución del despacho comisorio de la referencia, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 11 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00044-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 25 de enero de 2021 (PDF 4), Abogados en Cobranzas S.A. “AECSA” través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Azucena Holguín Lida, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 12 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 21), quien permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 12 de febrero de 2021.

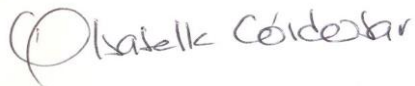
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'085.103.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 11 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.110014003003-2019-01276-00

Teniendo en cuenta que hubo cambio de juez, se fija como nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día **22 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 11 de octubre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintinuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01304-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 11 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ PDF 28
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00574-00

De cara a la solicitud que antecede, se pone de presente al extremo actor que las medidas cautelares fueron perfeccionadas, tal y como consta en el PDF 16 del expediente digital, por tanto, no hay lugar a la ampliación de medida alguna.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 11 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00650-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 20 de octubre de 2020 (PDF 4), Abogados en Cobranzas S.A. “AECSA” través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Azucena Holguín Lida, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 28 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 21), quien permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1´456.346.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 11 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00414-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 3 de agosto de 2020 (PDF 4), abogados en Cobranzas S.A. “AECSA” través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra María Isabel González Esguerra, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 10 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 27).

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 10 de agosto de 2020.

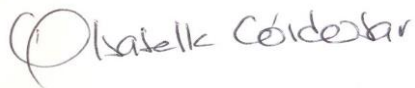
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'804.200.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 11 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00570-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 29), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra Luz Yency Murillo Cárdenas, por pago total de la obligación únicamente respecto del pagaré núm. 150218157690.
- 2.- Prosígase el trámite respecto de las demás obligaciones aquí perseguidas.
- 3.- Por tanto, no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito arrimada, comoquiera que se encuentra contenida la obligación que se está terminando.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 11 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintinuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00662-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$52'250.131,25 (PDF 36).

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 11 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00310-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo demandado, toda vez que este proceso se encuentra terminado desde el pasado 10 de septiembre de los corrientes.

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 11 de octubre de 2021. La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--